

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y 04277/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por ██████████ a quien en los sucesivos se le denominara el **Recurrente** o **Particular**, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, el Particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal**, mismas que fueron registradas con los números de folio 01687/IXTASAL/IP/2020 y 01686/IXTASAL/IP/2020 mediante las cuales requirió:

Folio de la solicitud	Información solicitada
01687/IXTASAL/IP/2020	<p>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN <i>solicito oficios de secretaria, de regidurías, y direcciones, enviados al opdapas, solicitando el cambio ya que el director quiere convencerme de no salir del opdapas, pero no me enseña los documentos que el menciona. (sic)</i></p> <p>MODALIDAD DE ENTREGA <i>A través del SAIMEX.</i></p>
01686/IXTASAL/IP/2020	<p>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN</p>

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>solicito oficios de secretaria, de regidurías, y direcciones, enviados al opdapas, solicitando el cambio ya que el director quiere convencerme de no salir del opdapas, pero no me enseña los documentos que el menciona. (sic)</i></p> <p>MODALIDAD DE ENTREGA A través del SAIMEX.</p>
--	---

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

En fecha seis de octubre de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las declaraciones de incompetencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Número de solicitud	Respuesta
01687/IXTASAL/IP/2020	<p><i>Se adjunta al presente oficio en términos del Artículo 167 de la Ley en Materia.</i></p> <p><u>SOLICITUD 1687.docx</u>: mediante el cual informa que la solicitud del Particular, no se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino a una solicitud en ejercicio del derecho de acceso a datos personales.</p> <p>Así mismo, orientó al Particular sobre los tramites y procedimientos que debe efectuar para ejercer sus derechos ARCO (derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales), así como el llenado de los formularios que se requieran.</p>
01686/IXTASAL/IP/2020	<p><i>Se adjunta al presente oficio en términos del Artículo 167 de la Ley en Materia.</i></p> <p><u>SOLICITUD 1686.docx</u>: mediante el cual informa que la solicitud del Particular, no se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino a una solicitud en ejercicio del derecho de acceso a datos personales.</p> <p>Así mismo, orientó al Particular sobre los tramites y procedimientos que debe efectuar para ejercer sus derechos ARCO (derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales), así como el llenado de los formularios que se requieran.</p>

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y 04277/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos en los mismos términos por el Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso 01687/IXTASAL/IP/2020 y 01686/IXTASAL/IP/2020 conforme a lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

no informan nada, (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

no informan nada, la señora o señor de transparencia maricela cotero dici que Respecto al contenido y del análisis de la solicitud de acceso a la información pública de cita, me permito comentarle que la misma, no se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino a una solicitud en ejercicio del derecho de acceso a datos personales... aclaro que solicite documentos (oficios, memorándums, actas de hechos, reportes de personal, etc.) en relacion a un tema en específico, de lo cual estoy segura en tons que quieren ocultar la información para no hacerla pública, incluso no siquiera el saimex es enviado a las áreas correspondientes, solicitando la información. (sic)

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión.

El seis de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y 04277/INFOEM/IP/RR/2020 a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

El doce de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo por medio del cual se admitieron a trámite los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Es de precisar que, transcurrido el plazo establecido, ni el Recurrente ni el Sujeto Obligado presentaron ningún tipo de manifestaciones o alegatos.

c) Acumulación de los Medios de Impugnación.

En fecha doce de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 14, fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, previo análisis de las características de los medios de impugnación identificados con las claves 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y 04277/INFOEM/IP/RR/2020, al advertirse conexidad entre estos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como dependencia o entidad recurrida al Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal; con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar el dictado de resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y Municipios, de conformidad con su artículo 195 de dicho ordenamiento, se **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión: 04277/INFOEM/IP/RR/2020, al diverso 04276/INFOEM/IP/RR/2020 por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia.

d) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

e) Requerimientos de información adicional

El dieciocho y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se emitieron dos requerimientos de información adicional, rubricados por el Comisionado Ponente, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, de conformidad con los artículos 14, fracciones I, II, V y XVI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismos que fueron notificados, el mismo día a través de correo electrónico institucional, por medio de los cual se le solicitó que informará lo siguiente:

Requerimiento notificado el dieciocho de noviembre;

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. *Informe si la C. Valeria Arizmendi, es Servidora Pública adscrita al Ayuntamiento.*

Requerimiento notificado el veinticuatro de noviembre;

1. *Informe si existe un procedimiento administrativo para realizar los cambios de adscripción de Servidores Públicos y en caso de existir, indique cuál es.*

2. *Informe si se emitieron oficios relacionados al cambio de adscripción de las Servidoras Publicas Valeria Yazmín Arizmendi Ruíz adscrita a la Dirección de Administración y de Valeria Vianey Valora Arizmendi adscrita al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.*

f) Desahogo de los Requerimientos de Información Adicional

El veinte y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico institucional, el oficio número **UTyAIP/2790/2020** y el diverso **UTyAIP/2803/2020** respectivamente, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, mediante el cual notificó el desahogo de los requerimientos solicitados en los términos siguientes:

- **UTyAIP/2790/2020**

En el oficio referido se anexaron las respuestas emitidas por lo Servidores Públicos Habilitados de Sujeto Obligado, en los términos que se exponen a continuación:

- La Dirección de Administración informó que dentro de la nómina del Ayuntamiento se localizó una servidora pública de nombre Valeria Yazmín Arizmendi Ruíz.
- El Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapan de la Sal, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de nómina del organismo, se encontró a una servidora pública de nombre Valeria Vianey Valora Arizmendi.

- La Directora del Sistema Municipal DIF y la Directora del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan de la Sal, comunicaron que dentro de sus registros, no se localizó ningún servidor público con el nombre referido.
- UTyAIP/2803/2020

Del referido oficio se desprende el desahogo al segundo Requerimiento de Información Adicional, de la Dirección de Administración y del Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapan de la Sal, en los términos siguientes:

- 1.- informe si existe un informe administrativo para realizar los cambios de adscripción de servidores públicos y en caso de existir indique cuales:
- 2.- Informe si se emitieron oficios relacionados al cambio de adscripción de las servidoras públicas, Valeria Yazmín Arizmendi Ruíz, adscrita a la Dirección de Administración y de Valeria Vianey Valora Arizmendi, adscrita al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio.

Para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

- 1.- No existe Procedimiento administrativo alguno
- 2.- No se omitieron oficios relacionados al cambio de adscripción de las servidoras públicas en mención.

Siñ otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L. C. REBECA MARTÍNEZ ARELLANO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



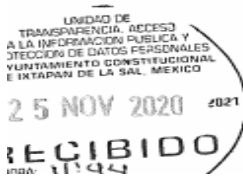
Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por medio del presente, y en atención a su Memorandum número UTyAIP/231/2020, en el cual solicita se dé cumplimiento al recurso de revisión número 04276/INFOEM/IP/RR/2020, que menciona substancialmente lo siguiente:

"1. Informe si existe un procedimiento administrativo para realizar los cambios de adscripción de Servidores Públicos y en caso de existir, indique cuál es.
2. Informe si se emitieron oficios relacionados al cambio de adscripción de las Servidoras Públicas Valeria Yazmín Arizmendi Ruíz adscrita a la Dirección de Administración y de Valeria Vianey Valora Arizmendi adscrita al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio."(SIC).

Con fundamento en el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se indica que en el Organismo no existe ningún Procedimiento administrativo relacionado al cambio de adscripción de Servidores Públicos de este Descentralizado; por lo tanto no se han emitido oficios sobre la servidora Pública Valeria Vianey Valora Arizmendi afines al tema antes descrito.

Sin otro particular por el momento me despido esperando su atención y quedando a sus órdenes.



ATENTAMENTE

L. EN A.P Y C.P RAFAEL HUERTA CANO
DIRECTOR GENERAL DEL OPDAPAS
OPDAPAS
ORGANISMO DECENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALcantarillado y saneamiento
IXTAPAN DE LA SAL
2019-2021
DIRECCIÓN

g) Vista del Desahogo de los Requerimientos de Información Adicional

En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se puso a la vista del Particular, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Desahogo a los Requerimientos de Información Adicional por parte del Sujeto Obligado, para que en un término de tres días hábiles, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

h) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

a) Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

b) Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído en el momento en que **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante el Desahogo a los Requerimientos Adicionales de Información el Sujeto Obligado modificó su respuesta primigenia, documentales que son del conocimiento del Recurrente.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En este sentido, es necesario precisar que la hoy Recurrente, redactó de forma idéntica las dos solicitudes de acceso a la información que derivaron en los Recursos de Revisión que nos ocupan, por tal motivo este Instituto dilucidó que el Particular solicitó al **Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal** conocer lo siguiente:

- **Oficios enviados por el Ayuntamiento, al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapan de la Sal, derivados de la notificación y/o aviso para efectuar un cambio de adscripción laboral.**

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló en su respuesta primigenia, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia, que la información requerida no se refiere al ejercicio del derecho

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de acceso a la información pública, sino a una solicitud en ejercicio del derecho de acceso a datos personales y orientó al Particular sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para ejercer sus derechos ARCO (derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales); motivo por el cual el ahora Recurrente, interpuso los Recursos de Revisión señalados al rubro, sin embargo, en aras de obtener mayores elementos de los cuales allegarse para emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, se notificaron al Sujeto Obligado dos Requerimientos de Información Adicional.

De lo anterior, al desahogar el primer requerimiento de información notificado, el Ente Recurrido señaló que la Dirección de Administración encontró dentro de la nómina del Ayuntamiento los registros de una servidora pública con el nombre del Valeria Yazmín Arizmendi Ruíz y en ese mismo sentido el Director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapan de la Sal, confirmó que existen registros que dan cuenta que Valeria Vianey Valora Arizmendi, se encuentra adscrita a dicho organismo.

Derivado de lo anterior, se notificó un segundo requerimiento de información adicional y mediante los oficios **UTyAIP/2790/2020** y **UTyAIP/2803/2020** el Sujeto Obligado señaló que por cuanto hace a las Servidoras Públicas referidas, no existe ningún procedimiento administrativo relacionado con el cambio de adscripción laboral, por lo tanto, no se generó ningún oficio relacionado al cambio de adscripción de las Servidoras Públicas en comento.

Por todo lo anterior, es dable colegir que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el Particular, a la cual precisó no contar con registro ni documentación que dé cuenta de la existencia de un procedimiento administrativo que

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pueda derivar en el cambio de adscripción de las Servidoras Públicas en comento, razón por la cual es procedente advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

En tal virtud, es preciso reiterar que los sujetos obligados sólo se encuentran constreñidos a entregar documentos que obren en sus archivos en la forma en que lo permita el documento de que se trate, y derivado de ello no tienen la obligación de generar documentos ad hoc para dar atención a las solicitudes de los particulares, lo anterior en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

razonamiento que toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente, por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En efecto, en un primer momento, el Sujeto Obligado únicamente se avocó a manifestar que la información solicitada, no se refería al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino a una solicitud en ejercicio del derecho de acceso a datos personales; sin embargo,

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mediante el desahogo a los Requerimientos de Información Adicional, amplió su respuesta primigenia y señaló que de las Servidoras Públicas relacionadas con el nombre de la Particular, y que fueron encontradas en los registros de la Dirección de Administración y del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ixtapan de la Sal, no existen registros que se haya iniciado un procedimiento administrativo que derive en un cambio de adscripción laboral y por consiguiente, no existen oficios girados por el Ayuntamiento al Organismo de Agua.

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante el desahogo a los Requerimientos de Información Adicional modificó su respuesta primigenia, con lo que se da por colmado lo solicitado por el Recurrente, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en los términos antes expuestos, por lo que se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*“Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...”

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **04276/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado**, porque al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión **04276/INFOEM/IP/RR/2020 y 04277/INFOEM/IP/RR/2020**, porque el Sujeto Obligado al modificar las respuestas a las solicitudes 01687/IXTASAL/IP/2020 y 01686/IXTASAL/IP/2020 los Recursos de Revisión **quedaron sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al Recurrente, a través de SAIMEX asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04276/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan de la
Sal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **04276/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado.**

RESOLUCIÓN